

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "POR LEALTAD A LA PATRIA", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "POR LEALTAD A LA PATRIA".

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024² mediante el cual, entre otras cuestiones, se publicó un listado de 204 municipios con alto grado de marginación, en donde en el caso del estado de Jalisco, se encuentran los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES³. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

¹ Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

² Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf>

³ En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

ACG-367/2024⁴, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de agrupaciones políticas estatales en el estado de Jalisco. 

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El veintinueve de enero, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrado con folio 00155 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

5. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El treinta y uno de enero, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2025⁵, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como agrupaciones políticas estatales.

6. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

El veintiocho de abril, la organización ciudadana "Por Lealtad a la Patria", presentó su Aviso de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00639, en donde manifiesta su interés en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco. 

7. REQUERIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizado el aviso de intención presentado por la organización ciudadana, el seis de mayo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 927/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o aclarara las inconsistencias identificadas. 

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁵ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-31/2iepc-acg-010-2025.pdf> 

8. **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha nueve de mayo, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00700 dando cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, apartado A, fracción XVIII y 23 Bis, párrafo 1, fracción I y II, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en planear, dirigir y supervisar el proceso de creación de agrupaciones políticas estatales; así como la integración del expediente respectivo y el seguimiento al procedimiento respectivo.

III. **DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades

que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General. 

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 13 y el Código Electoral del Estado de Jalisco en sus artículos 61 y 63, dotan a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir agrupaciones políticas estatales y afiliarse a ellas individual y libremente.

V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al proceso y los requisitos que las Organizaciones ciudadanas deberán cumplir para obtener su registro como agrupación política estatal establecen:

A las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como agrupación política estatal, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia y el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales. 

En tal sentido, de conformidad con el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el 65 del referido reglamento, para que una organización de ciudadanos sea registrada como agrupación política estatal, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes: 

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán observar lenguaje incluyente en su redacción. 

- ✓ Contar con un mínimo de personas afiliadas del 0.1% del padrón electoral, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro, así como contar con un órgano directivo de carácter estatal.

Las organizaciones ciudadanas interesadas deberán recabar las afiliaciones, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política que se pretende constituir.

Asimismo, deberá informar a este Instituto durante el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, su intención de constituirse como agrupación política estatal, mediante el formato "AVISO DE INTENCIÓN" aprobado por el Consejo General, mismo que deberá proporcionar la información y adjuntarse la documentación señalada en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento en la materia.

VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. En la primera etapa para la conformación de agrupaciones políticas estatales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles mediante el formato "Aviso de Intención" aprobado por el Consejo General.

El aviso de intención para constituirse como agrupación política estatal señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

"Artículo 66.

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

- I. Denominación de la Organización;*
- II. Nombre y firma de la o las personas representantes legales;*

III. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;

IV. Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;

V. Emblema con los colores de la agrupación en formación; y

VI. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;"

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El veintiocho de abril de esta anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato de Aviso de Intención signado por Isaac Hernández Luna, quien se ostenta como representante legal de la organización ciudadana "Por Lealtad a la Patria", registrado con número de folio 00639, acompañado con un dispositivo de almacenamiento (USB).

7.1 DEL AVISO DE INTENCIÓN

En términos del artículo 66, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, se desprende que la denominación de la organización es **Por Lealtad a la Patria**, la cual, pretende constituirse como agrupación política estatal bajo la denominación de **Por Lealtad a la Patria**.

Aunado a ello, se señala el nombre completo de las personas representantes de la organización, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, por último, se advierte que el aviso de intención se encuentra signada por el representante legal propietario y su suplente.

Asimismo, se establece el correo electrónico de la Organización, además del tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, el cual, deberá utilizarse para recabar las afiliaciones mediante la Aplicación Móvil.

Por último, se advierte en el dispositivo de almacenamiento (USB) el emblema de la agrupación que se pretende conformar.

7.2. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.

De la documentación señala, se desprende que la organización ciudadana acompañó al Aviso de Intención el medio magnético que cuenta con su emblema en imagen en formato JPG, mismo que se muestra continuación:



Respecto del emblema presentado se advirtieron las siguientes características: sello con la leyenda "POR LEALTAD A LA PATRIA", con la imagen al centro de una aeronave, un ancla y el perfil de un rostro, sobre el ícono de un libro, lo anterior sobrepuesto a la silueta del territorio nacional en colores verde, blanco y rojo, del cual, se percibe de forma parcial el Escudo Nacional.

Al respecto, se consideró que las características del emblema descritas con antelación se contraponen con lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales mismo que señala:

".. Artículo 32 Bis.

Las personas físicas e instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios..." (Sic)

VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 68, párrafos 1 y 2 del Reglamento en la materia, el seis de mayo de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante el oficio

número 0927/2025 de Secretaría Ejecutiva, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentar o subsanara lo correspondiente, a saber:

- Emblema con el que pretende registrar a la agrupación política estatal, con el color o colores que la diferencien de otras agrupaciones y partidos políticos, en los términos de lo señalado en el artículo 66, párrafo 3, del Reglamento de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 32 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado nueve de mayo la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito registrado con número de folio 00700, del medio magnético anexo al mismo, se advierte que, en cumplimiento al requerimiento señalado, la organización ciudadana modificó su emblema como se muestra a continuación:



A partir, de las modificaciones realizadas por la organización de la ciudadanía y, presentada en el folio 00700 descrito anteriormente, se concluye que la organización cumplió con el requisito establecido en el artículo 66, párrafo 3, fracción V, del Reglamento de la materia:

IX. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN. Visto lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 66, párrafo 3, del Reglamento de la

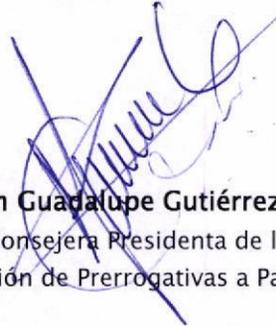
materia, se tiene que la organización "Por Lealtad a la Patria", cumplió con la documentación que se enlista a continuación:

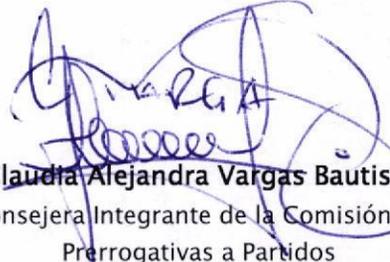
| Fracción del artículo 66, párrafo 3: | Documentación | Cumplimiento |
|--------------------------------------|--|--------------|
| Fracción I | <i>Denominación de la Organización</i> | SÍ |
| Fracción II | <i>Nombre y firma de la o las personas representantes legales;</i> | SÍ |
| Fracción III | <i>Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;</i> | SÍ |
| Fracción IV | <i>Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;</i> | SÍ |
| Fracción V | <i>Emblema con los colores de la agrupación en formación; y</i> | SÍ |
| Fracción VI | <i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuarios para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i> | SÍ |

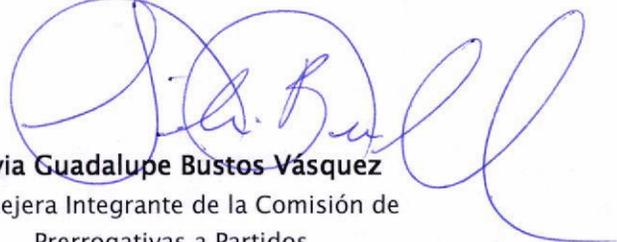
Con base en las consideraciones expuestas se tiene cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la **procedencia** del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "Por Lealtad a la Patria", interesada en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco, bajo la denominación "Por Lealtad a la Patria".

En consecuencia, de conformidad al artículo 68, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 16 DE MAYO DE 2025


Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Integrante de la Comisión de
Prerrogativas a Partidos


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Integrante de la Comisión de
Prerrogativas a Partidos


Yolanda Durán Franco
Secretaria Técnica de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos

La presente foja corresponde al dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se dictamina la procedencia del aviso de intención presentado por la organización ciudadana "Por Lealtad a la Patria", interesada en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco, bajo la denominación "Por Lealtad a la Patria", aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.-----